



CONSULTA 105/2024, de 5 de diciembre de 2024. Necesidad de presentar oferta individual cuando se presenta oferta integradora.

1

CONSULTA (discurso directo)

“Paso a exponer una duda surgida en la licitación que estamos preparando para el suministro de gasóleo c para centros XXX.

Justificándolo en el posible aumento del descuento total ofertado dentro de la licitación de este expediente al aprovechar economías de escala se va a admitir la presentación de ofertas integradoras.

En prácticamente la totalidad de licitaciones consultadas con esta opción vemos que a las empresas que decidan presentar oferta integradora se les obliga a presentar una empresa individual a cada lote, debiendo la oferta integradora superar la puntuación de cada uno de estos lotes.

Nosotros indicamos en nuestro Pliego “En el supuesto de que resulten más ventajosas las ofertas individuales y algún lote quedase desierto, se entenderá ofertado cada lote por separado dentro de la oferta integradora, a efectos de cubrir el lote desierto.” No entendemos motivada la obligación de presentar lotes individuales, ya que la oferta integradora siempre será mejor opción que estos lotes, y nos aseguramos que ningún lote quede desierto al incluir la cláusula del párrafo anterior. Nos cuestionamos pues, desde el servicio si esta exigencia de presentación de lotes individuales resulta obligatoria a la hora de confeccionar el PCAP de aplicación. Adjunto borrador de Anexos al PCAP”.

RESPUESTA

En respuesta a la consulta planteada, hemos de partir de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante):



5. Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.

b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.

c) Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

d) Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

Además, el apartado 7 del propio artículo 99, recoge la siguiente previsión: “en los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato”.

Como podemos observar, el citado precepto admite la posibilidad de que el órgano de contratación pueda adjudicar ofertas integradoras de un mismo licitador, supeditándolo a una serie de requisitos. Entre ellos, destaca la necesidad de realizar una evaluación comparativa entre la oferta integradora de un licitador en relación con las ofertas individuales presentadas de forma separada para cada uno de los lotes.

Sentado lo anterior, se plantea por el consultante si la exigencia de presentación de lotes individuales resulta obligatoria cuando se presente una oferta integradora. En este punto, resulta ilustrativo el Informe 11/2013, de 22 de mayo de 2013, de la Junta Consultiva de



Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo asunto es la *Posibilidad de licitar un contrato mediante lotes y, simultáneamente, admitir la presentación de una «oferta integradora» de todos, o algunos de los lotes, que analiza diversas cuestiones al respecto, de las que destacaremos las siguientes (el resaltado es nuestro):*

3

“Podría definirse «oferta integradora» como aquella que permite presentar una proposición simultánea a varios o a todos los lotes licitados —según se establezca en el pliego— de modo que se permita seleccionar la mejor oferta (individualmente o integrada), incorporando un elemento de comparación real y objetivo.

Necesariamente, la posibilidad de presentar «oferta integradora» exige que el licitador presente oferta individualizada a cada uno de los lotes que componen aquélla, de modo que se permite comparar la mejora que la «oferta integradora» aporta, constatándose así si el contrato debe ser adjudicado a la oferta del licitador que, respecto al conjunto de la totalidad de los lotes integrados, resulte ser la más ventajosa o, en cambio, adjudicar por lotes individualizados, al representar la suma de todos ellos un resultado más beneficioso en los términos previstos en el pliego.

Incluir una posibilidad de esta naturaleza debe facilitar, en suma, la selección de la oferta económicamente más ventajosa al tiempo que no se vea restringida la competencia.

(...).

La «oferta integradora» permite, a través de la presentación de proposiciones simultáneas, visionar ambos resultados y compararlos (suma de mejores ofertas individuales versus «oferta integradora») y, a la vista de esa valoración, concluir si son mejores las ofertas individualmente consideradas o una de las «ofertas integradas»

(...).

*j) Por último, para que el contrato se adjudique a una «oferta integradora», ha de garantizarse en la valoración que es más ventajosa (según los criterios de adjudicación que se apliquen) que la suma ponderada de las mejores ofertas individualmente consideradas y, en todo caso, **es requisito indispensable que iguale o mejore***



individualmente la puntuación obtenida en cada uno de los lotes integrados a la obtenida por la oferta individual presentada por el mismo licitador.”.

Esta misma postura es la que ha tomado en consideración el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Sin ánimo de exhaustividad, la Resolución nº 64/2021, se hace eco del mencionado Informe 11/2013 en el siguiente sentido:

“Como este Tribunal ha señalado, los límites en la admisibilidad de las ofertas integradoras en las licitaciones del sector público fueron acertadamente analizados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su informe 11/2013, de 22 de mayo de 2013, del que cabe destacar el concepto y función de la oferta integradora que revela el beneficio que supone su inclusión en los pliegos para incrementar los factores que pueden favorecer el hecho de obtener la oferta más ventajosa: “podría definirse «oferta integradora» como aquella que permite presentar una proposición simultánea a varios o a todos los lotes licitados — según se establezca en el pliego— de modo que se permita seleccionar la mejor oferta (individualmente integrada), incorporando un elemento de comparación real y objetivo. Necesariamente, la posibilidad de presentar «oferta integradora» exige que el licitador presente oferta individualizada a cada uno de los lotes que componen aquella (...).”.

Por tanto, y respondiendo a la pregunta planteada, resulta imprescindible que, cuando un licitador presente oferta integradora, lo haga también de forma individualizada a cada uno de los lotes que componen dicha oferta integradora. Por ello, los pliegos que rijan el contrato, deberían ser adaptados para recoger dicha previsión.

Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; por ello, hemos incorporado una breve encuesta anónima de cuatro preguntas a la que pueden acceder haciendo clic en cualquiera de las caritas que aparecen a continuación.



Castilla-La Mancha



Contratación Pública
Castilla-La Mancha

Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!

5

**EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN**